

RADICACION. 2021-00016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presenta proceso, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, se negó seguir adelante con la ejecución; así mismo se requirió a la apoderada ejecutante para que notificara a través del artículo 292 del C.G.P., al demandado FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL, esto debido a que en su momento no se había cargado al expediente digital, el memorial de fecha 12 de julio de 2021, que da cuenta de la notificación por aviso al demandado, el cual fue aportado por la apoderada demandante al correo del despacho, tal como consta en el informe secretarial rendido por el funcionario del despacho el día 22 de abril del año en curso.

Siendo así las cosas, una vez cargado el memorial del 12 de julio de 2021, que da cuenta la notificación por aviso al demandado, es pertinente seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, tenemos que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con Nit.830, 059,718-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL C.C 12401715, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$147,056,923.00) por concepto del capital del pagaré No. 3466046, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, ROJAS CARRASCAL FRAY LUIS, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante pagare No.3466046 con fecha de vencimiento 2020-11-06 por la suma de \$147,056,923.00. El BANCO DAVIVIENDA S.A. endoso en propiedad el pagaré No. 3466046 a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, convirtiéndose en tenedor legítimo y quedando facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título así como para realizar las gestiones de recaudo administrativo, prejudicial y judicial en razón a lo pactado.

Por auto de fecha marzo nueve (09) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 03 del expediente digital).

El demandado ROJAS CARRASCAL FRAY LUIS, fue notificado por AVISO, por la vía del artículo 292 del C.G.P., al correo electrónico rojasfray@hotmail.com, con su respectivo acuse de recibo y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello

tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado ROJAS CARRASCAL FRAY LUIS, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad, BANCO DAVIVIENDA, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por otra parte, respecto de la solicitud de la apoderada ejecutante de que le sean allegadas las respuestas de las entidades bancarias en relación a las medidas cautelares comunicadas por este despacho, se ordenará que por secretaría se le envíen las respectivas respuestas, compartiéndole el vínculo del expediente digital.

Por todo lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución en contra de FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$8.823.415.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

9. ORDENAR que por secretaría se le envíen a la apoderada ejecutante, las respectivas respuestas de las entidades bancarias, compartiéndole el vínculo del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c45f0e36f737e494506b84346bde331addb3fe451a05af74aa818898f17c7f**

Documento generado en 27/04/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>